



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 115 2025-GRA-GRDE-DRA/D

Huaraz, 05 AGO. 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 0155-2025-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 01 de agosto de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, respecto de la nulidad de oficio, esta figura jurídica se encuentra regulada en el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo general, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala:

“Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.”

Que, asimismo, el marco normativo señalado en su numeral 213.2 parte final prescribe:

“213.2 (...) En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.”;

Que, el procedimiento sobre otorgamiento de constancia de posesión, se encuentra regulado por la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, esta norma fue emitida en el marco de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de la mencionada ley; el objeto de esta norma es establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal “n”





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 115 2025-GRA-GRDE-DRA/D

del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; también señala la ley acerca de la regularización de derechos posesorios en predios rústicos de propiedad particular, que los poseedores de un predio rústico de propiedad particular adquieren su propiedad a consecuencia del ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y pública como propietario, siempre que acrediten la explotación económica del predio con fines agropecuarios por un plazo no menor de cinco años y que los órganos de los gobiernos regionales, para dicho efecto emiten el pronunciamiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, conforme al procedimiento que señale el reglamento;



Que el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de la Ley N° 31145, tiene por objeto regular las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular, mediante este procedimiento los poseedores de un predio rústico de propiedad particular adquiere su propiedad como consecuencia del ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y pública y como propietario, siempre que se acredite la explotación económica del predio con fines agropecuarios por un plazo no menor de cinco años;



Que, en ese contexto, el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, señala que la Constancia de Posesión con fines de formalización de predios rústicos constituye una de las pruebas complementarias del derecho de posesión que en su caso, forman parte de expedientes de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios de propiedad particular, y que su otorgamiento solo acredita la existencia de posesión directa, continua, pacífica y pública así como la económica (agrícola y/o pecuaria) del predio y no implica reconocimiento de derecho real alguno sobre éste;

Que, el 02 de octubre del 2024 la Agencia Agraria Recuay emitió Constancia de Posesión N° 0019-2024, otorgada a favor de Alejandro Adolfo Chávez Velásquez, Deysy Liz Chávez Velásquez, Rosa Ybeth Velásquez Cerna y Prince Ibeth Chávez Velásquez, respecto al predio rústico denominado "Fundo Sermeñapata" con un área de 17.9549 ha de extensión ubicado en el sector Sermeñapata, Distrito de Ticapampa, Provincia de Recuay, departamento de Ancash;



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 115 2025-GRA-GRDE-DRA/D

Que, con fecha 27 de junio del 2025 se emite la Resolución Directoral Regional N° 104-2025-GRA-GRDE-DRA/D, mediante la cual se autoriza el inicio del procedimiento de NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión N° 019-2024 por presuntamente incurrir en vicio de nulidad establecido en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, con fecha 03 de julio del 2025 la Resolución Directoral Regional N° 104-2025-GRA-GRDE-DRA/D fue notificada al domicilio señalado por los beneficiarios del Acto Administrativo en su solicitud de constancia de posesión y con fecha 10 de julio del 2025 la señora ROSA YBETH VELASQUEZ SERNA, en adelante la administrada, consignada como una de las beneficiarias del acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión N° 019-2024, presenta descargo mediante documento denominado "*Contesto a la Resolución Directoral Regional N° 104-2025 GRA-GRD-DRA/A y presento nuevas pruebas Exp. N° 1982577-2025*", que se encuentra referido a solicitar "*dejar sin efecto la petición de los señores usurpadores*"; sin embargo, mediante Resolución Directoral Regional N° 104-2025-GRA-GRDE-DRA/D de fecha 27 de junio del 2025 se resolvió, en su artículo Primero: "*DECLARAR no ha lugar la solicitud sobre nulidad formulada por el señor JACINTO ANATOLIO TORRE CHAVEZ (...)*", por lo cual lo señalado no desvirtúa los vicios de nulidad advertidos en el procedimiento para emitir la Constancia de Posesión N° 019-2024, antes señalados;



Que, con fecha 04 de agosto del 2025 la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 155-2025-GRA-GRDE-DRA/OAJ señala: "*Se advierte que el expediente no cuenta con la notificación realizada al solicitante conforme señala la normativa sobre el procedimiento (...) se realizó la Inspección ocular el día 17 de setiembre del 2024 (...) que no señala la extensión que abarcan los trabajos para sembríos, así también no consigna nada sobre la antigüedad de las actividades económicas desarrolladas en el predio (...) no consigna nada sobre la antigüedad de las habilitaciones pecuarias, instalaciones, construcciones o corrales para la crianza de animales desarrolladas en el predio (...) no cuenta con panel de vistas fotográficas (...)no existe el "informe técnico" exigido por ley (...) el formato utilizado en la presente Constancia no se encuentra de acuerdo a lo ordenado mediante Resolución Ministerial N° 0097-2023-MIDAGRI de fecha 27 de marzo del 2023 (...)*". Por lo cual recomienda que se declare la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión N° 19-2024 por incurrir en vicio de



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 115 2025-GRA-GRDE-DRA/D

nulidad establecido en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme señala el numeral 11.3 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, estando a lo expuesto y con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificado por la Ley N° 27902, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 27783; Ley de Bases de la Descentralización, y con la visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión N° 19-2024 tramitada por la señora Guillermina Chávez Mejía y otorgada a favor de Alejandro Adolfo Chávez Velásquez, Deysi Liz Chávez Velásquez, Rosa Ybeth Velásquez Cerna y Prince Ibeth Chávez Velásquez respecto al predio rústico denominado "Fundo Sermeñapata" con un área de 17.9549 ha de extensión ubicado en el sector Sermeñapata, Distrito de Ticapampa, Provincia de Recuay, departamento de Ancash, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia de la parte pertinente del expediente administrativo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, con la finalidad de deslindar posibles responsabilidades administrativas.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las instancias administrativas y a las partes pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCION REGIONAL AGRARIA DE ANCASH

ECON. ALEX CERVANTES JARAZONA
DIRECTOR REGIONAL (E)